

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

Ate, 29 de Agosto del 2024

CARTA N° 008348-2024-EMAPE/GL

Sr(a).

PAULA DINA SOTO VALERIANO

Gerente General

CONSULTORIA HIROMU S.A.C.

VIA. VIA. MARIA PARADO DE BELLIDO MZA. F1 LOTE 08 URB. MARIA PARADO DE BELLIDO

AYACUCHO – HUAMANGA - AYACUCHO

Correo Electrónico: consultoriahiromusac54@gmail.com

Asunto : Respuesta a la Carta N° 003-2024/LIC/CONSULTORIAHIROMU, con relación al otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 017-2024-EMAPE/CS-1, correspondiente a la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION DENOMINADO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EJE VIAL Y AREA RECREATIVA DEL CIRCUITO DE PLAYAS, TRAMO PSJE MIRAMAR – CALLE PLAZA PRINCIPAL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI N° 2589320.

Referencia : Carta N° 003-2024/LIC/CONSULTORIA HIROMU, recepcionada el 28 de agosto de 2024.

De nuestra consideración:

Por medio del presente me dirijo a Usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual su representada solicita lo siguiente: "(...) solicito que No se me otorgue la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 017-2024-EMAPE/CS-1, correspondiente a la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION DENOMINADO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EJE VIAL Y AREA RECREATIVA DEL CIRCUITO DE PLAYAS, TRAMO PSJE MIRAMAR – CALLE PLAZA PRINCIPAL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI N° 2589320. Y se le otorgue al Postor que quedo en el 3er Lugar BADALSA INGENIEROS CONSULTORES S.A.; dado, que, si bien es cierto, el manejo y control lo tendrá el consultor Cesar Cárdenas, Consultoría Hiromu sac, pertenece a dicho consorcio, generándose un impedimento jurídico, puesto que no se puede ser juez y parte ocasionando un conflicto de intereses."

Asimismo, CONSULTORIA HIROMU S.A.C. precisa lo siguiente:

"(...)

- Con fecha 26.08.2024 se me ha otorgado la buena pro del Adjudicación Simplificada N° 45-2024-EMAPE/CS-1

- Con fecha 27.08.2024 se me ha otorgado la buena pro del Adjudicación Simplificada N° 17-2024-EMAPE/CS-1

"(...)"

De tal manera, se advierte que CONSULTORIA HIROMU S.A.C. se adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 17-2024-EMAPE/CS-1, correspondiente a la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO



DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EJE VIAL Y AREA RECREATIVA DEL CIRCUITO DE PLAYAS, TRAMO PSJE MIRAMAR – CALLE PLAZA PRINCIPAL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI N° 2589320, así como la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 45-2024-EMAPE/CS-1, correspondiente a la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEFINITIVO (EDI) DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL EJE VIAL Y AREA RECREATIVA DEL CIRCUITO DE PLAYAS, TRAMO PSJE MIRAMAR – CALLE PLAZA PRINCIPAL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LIMA – LIMA" – CUI 2589320.

Por otro lado, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo N° 082-2018-EF y sus modificatorias, en el numeral 40.3 del Artículo 40. Responsabilidad del contratista, señala lo siguiente:

"Artículo 40. Responsabilidad del contratista

(...)

40.3 En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, la responsabilidad del contratista por errores, deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por un plazo no menor de tres (3) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad.

(...)"

Teniendo en cuenta lo establecido por la norma, cabe mencionar que el proyectista (a cargo de la elaboración del expediente técnico de obra), de corresponder, puede ser responsable de los errores, deficiencias o vicios ocultos de las prestaciones efectivamente realizadas, por un plazo no menor de tres (3) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad, en el caso de contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra; por ello, resulta necesario que la empresa que brinda el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la elaboración del expediente técnico no sea la misma que se encargue de la elaboración del expediente técnico para garantizar la objetividad y la calidad del trabajo realizado; esto se debe, a la necesidad de mantener la independencia y objetividad en la supervisión de los proyectos, evitando conflicto de intereses y asegurando una revisión imparcial del trabajo realizado por el consultor encargado de la elaboración del expediente técnico.

En ese sentido, en el marco de lo expuesto se comunica a su representada que se tiene por **ACEPTADA** lo solicitado con Carta N° 003-2024/LIC/CONSULTORIAHIROMU, de fecha 28 de agosto de 2024.

Atentamente,

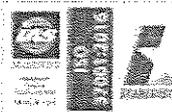
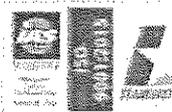
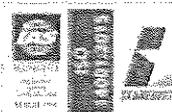
Documento firmado digitalmente

SCARLET ESMERALDA DIAZ CACERES

Gerencia de Logística

Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos S.A.

(SDC/aov)





L06

0)

Carta Nro. **003-2024/LIC/CONSULTORIA HIROMU**

Lima, 28 de agosto del 2024.

Señores

**EMPRESA MUNICIPAL DE APOYO A PROYECTOS
ESTRATEGICOS S.A. - EMAPE S.A.**

Via Evitamiento Km. 1. 7 (Peaje Monterrico) (Lima-Lima-Ate)

Presente. -

Atención : **SCARLET ESMERALDA DIAZ CACERES
GERENCIA DE LOGÍSTICA**Cc : **COMITÉ DE SELECCIÓN AS 17-2024-EMAPE/CS-1**Asunto : **SOLICITUD DE NO AL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A MI
REPRESENTADA EN EL PROCESO AS-SM-17-2024-EMAPE/CS-1 .**Referencia : **AS-SM-17-2024-EMAPE/CS-1**

CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION DENOMINADO ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EJE VIAL Y AREA RECREATIVA DEL CIRCUITO DE PLAYAS, TRAMO PSJE MIRAMAR ¿CALLE PLAZA PRINCIPAL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA? CON CUI N°2589320.

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y con relación a la referencia, manifestamos lo siguiente:

- Con fecha 08.05.2024 la EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A. realiza la convocatoria a la **Adjudicación Simplificada AS-SM-17-2024-EMAPE/CS-1**.
- con fecha 03.06.2024 se da el otorgamiento de la buena pro, donde se le adjudica la buena pro a la empresa GROUP ROMERO GYM EIRL.
- con fecha 01.08.2024 la EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DE PEAJE DE LIMA S.A. realiza la convocatoria de la **Adjudicación Simplificada N° 45-2024-EMAPE/CS-1** correspondiente a la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA **SUPERVISION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEFINITIVO (EDI) DEL PROYECTO DE INVERSION DENOMINADO ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EJE VIAL Y AREA RECREATIVA DEL CIRCUITO DE PLAYAS, TRAMO PSJE MIRAMAR ¿ CALLE PLAZA PRINCIPAL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N°2589320,**
- Con fecha 16.08.2024 se publica en la plataforma del seace la perdida de la Buena Pro de la empresa GROUP ROMERO G Y M E.I.R.L. en la

011621



Adjudicación Simplificada N° 017-2024- EMAPE/CS-1, correspondiente a la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION DENOMINADO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EJE VIAL Y AREA RECREATIVA DEL CIRCUITO DE PLAYAS, TRAMO PSJE MIRAMAR – CALLE PLAZA PRINCIPAL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI N° 2589320.**, con **CARTA N° 008318-2024-EMAPE/GL.**

- con fecha 16.08.2024 se presenta la oferta (electrónica), Proceso del cual hemos resultado ganadores con el CONSORCIO SUPERVISOR integrado por (SANCHEZ CARDENAS CESAR AUGUSTO y **CONSULTORIA HIROMU S.A.C.**), otorgándonos la buena PRO
- Con fecha 26.08.2024 se me ha otorgado la buena pro del **Adjudicación Simplificada N° 45-2024-EMAPE/CS-1**
- Con fecha 27.08.2024 se me ha otorgado la buena pro del **Adjudicación Simplificada N° 17-2024-EMAPE/CS-1**

De acuerdo a los antecedentes mencionados líneas arriba, **solicito que No se me otorgue la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 017-2024- EMAPE/CS-1**, correspondiente a la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION DENOMINADO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EJE VIAL Y AREA RECREATIVA DEL CIRCUITO DE PLAYAS, TRAMO PSJE MIRAMAR – CALLE PLAZA PRINCIPAL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI N° 2589320.** Y se le otorgue al Postor que quedo en el 3er Lugar **BADALSA INGENIEROS CONSULTORES S.A.**; dado, que, Si bien es cierto, el manejo y control lo tendrá el consultor Cesar Cárdenas, Consultoría Hiromu sac, pertenece a dicho consorcio, generándose un impedimento jurídico, puesto que no se puede ser juez y parte ocasionando un conflicto de intereses.

En consecuencia, teniendo en consideración lo expuesto y en salvaguarda de nuestro derecho y de cualquier responsabilidad administrativa y/o penal, dejamos constancia de nuestra solicitud a vuestra representada.

Es de propia la oportunidad para reiterarle las expresiones de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

CONSULTORIA HIROMU S.A.C

.....
PAULA DINA SOTO VALERIANO
GERENTE GENERAL

Anexo 1:

- Línea de tiempo

Anexo 1.

